HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2025

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 246

Causante:

VARIOS SEÑORES CONCEJALES

Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION
S/ UN INFORME RELACIONADO CON EL FESTIVAL LOLLAPALOOZA ARGENTINA 2025.-

246

7

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Acción Vecinal San Isidro es Distinto

24

San Isidro, 14 de mayo de 2025.

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

La realización del festival Lollapalooza Argentina 2025 en el predio del Hipódromo de San Isidro los días 21, 22 y 23 de marzo del corriente año y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la habilitación otorgada por la Agencia de Control de San Isidro (ACSI), se autorizó una capacidad máxima de 72.000 personas el día 21 de marzo, 73.000 personas el día 22 de marzo y 89.000 personas el día 23 de marzo, totalizando 234.000 espectadores habilitados a lo largo de las tres jornadas;

Que, sin perjuicio de dicha autorización, tanto fuentes periodísticas como declaraciones públicas de funcionarios municipales, de la organización del evento y de asistentes, refirieron una concurrencia efectiva superior a las 100.000 personas diarias, alcanzando un total estimado de 300.000 espectadores, es decir, un 28% por encima de la capacidad autorizada;

Que esta diferencia da lugar a interrogantes que no pueden ser soslayados: ¿se implementaron mecanismos de control para verificar el cumplimiento de la capacidad autorizada?, ¿se labraron actas por la posible contravención al régimen de habilitación?, ¿se actualizó la liquidación de la Tasa por Espectáculos Públicos?, y en particular, ¿cuál fue la forma de pago y si se acompañaron los comprobantes oficiales que acrediten la cancelación de dicha tasa?;

Que resulta de máxima gravedad institucional y presupuestaria el hecho de que, a pesar del aumento sostenido de los costos municipales para el control y fiscalización del evento en materia de seguridad, inspección de comercio, bromatología, tránsito, higiene urbana, estacionamiento y control sanitario, el Departamento Ejecutivo haya dispuesto en su

oportunidad una reducción de la tasa por Espectáculos Públicos del 6,25% al 3,5%, lo cual representa una disminución del 44% del tributo efectivamente exigible, configurando una suerte de subvención directa de carácter regresivo;

Que en igual forma pudo haber existido una subvención indirecta del festival dado que, como mencionamos anteriormente, se autorizaron a concurrir al evento una menor cantidad de espectadores de las que aparentemente hubo, tomando el total de espectadores autorizados los tres días (234.000 personas) y se lo compara con el número extraoficialmente informado (300.000 personas) existiría una diferencia de un 28% más de espectadores y por cuya concurrencia no se habría liquidado ni abonado la tasa correspondiente;

Que el beneficio económico obtenido por la empresa organizadora, por la vía de la reducción de alícuota y la eventual subdeclaración de asistentes, podría representar una merma del 72% en la recaudación municipal;

Que, tomando como referencia los valores de las entradas informados públicamente para el Lollapalooza Argentina 2025, donde los abonos de tres días oscilaron entre $220.000 y $250.000 (preventa), los abonos con acceso Plus entre $372.000 y $434.000, y los Lolla Lounge entre $600.000 y $775.000, y las entradas individuales a $140.000, se puede estimar un valor promedio de la entrada por los tres días en aproximadamente $300.000;

Que dicha pérdida se verifica en la siguiente estimación: tomando un valor promedio de entrada de $300.000 y un aforo autorizado promedio de 78.000 personas por día, el volumen total de recaudación del evento superaría los $23.400.000.000. Aplicando una alícuota del 3,5%, el ingreso estimado para el municipio sería de $819.000.000; mientras que, con la alícuota del 6,25%, ascendería a $1.462.500.000. La diferencia de $643.500.000 implica un perjuicio directo para las arcas públicas, todo lo expuesto sin considerar los ingresos adicionales por la tasa de seguridad e higiene sobre los stands gastronómicos, de merchandising y otros servicios presentes en el evento;

Que resulta mucho más preocupante si se toma como base los 100.000 espectadores por día que fueran declarados públicamente, en ese caso la recaudación del evento, solo por el cobro de entradas ascendería a la suma de $30.000.000.000 lo que implicaría un ingreso, aplicando la alícuota del 3,5% de $1.050.000.000;

Que este perjuicio, derivado tanto de la reducción de la alícuota como de la posible subdeclaración del aforo, resulta preocupante no sólo por el monto comprometido, sino porque evidencia una eventual renuncia fiscal sin justificación técnica expresa, contraria al principio de legalidad presupuestaria;

Que, además, si efectivamente se permitió el ingreso de una cantidad de espectadores superior a la capacidad autorizada, ello podría constituir una falta contravencional grave, con consecuencias en materia de seguridad y protección civil. Por ello, cabe preguntarse: ¿Se labraron las actas contravencionales correspondientes?, ¿Se dispuso el cierre del establecimiento o la clausura preventiva?, ¿Se adaptó el protocolo de contingencia previsto?;

Que, más allá de las eventuales responsabilidades administrativas, operativas o políticas, resulta fundamental para el ejercicio de las funciones de contralor institucional y de resguardo del interés público que este Honorable Cuerpo acceda a información detallada, verificable y documentada acerca de los montos efectivamente recaudados por el Municipio en concepto de la Tasa por Espectáculos Públicos y de las Tasas de Habilitación aplicadas a todas las actividades económicas desarrolladas en el marco del festival Lollapalooza Argentina 2025;

Por lo expuesto, los concejales abajo firmantes, solicitamos el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

246

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Acción Vecinal San Isidro es Distinto

24

ARTÍCULO 1°: El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo Municipal informe de manera detallada los siguientes puntos referidos al festival Lollapalooza Argentina 2025, celebrado en el Hipódromo de San Isidro los días 21, 22 y 23 de marzo del corriente año:

a) El monto total percibido por el municipio en concepto de Tasa por Espectáculos Públicos por la venta de entradas para cada uno de los días del evento.

b) El monto total percibido por el municipio en concepto de otras tasas como, por ejemplo, tasa de seguridad e higiene correspondientes a los stands gastronómicos, de merchandising y cualquier otra actividad comercial desarrollada en el marco del festival. Se solicita el detalle de la cantidad de habilitaciones otorgadas y el monto abonado por cada una de ellas.

d) La cantidad de público asistente a cada uno de los días del evento por fiscalización municipal, indicando el sistema de control de accesos u otros medios utilizados, las fuentes de información y/o registros utilizados para determinar dicha cifra. En caso de existir una diferencia entre el número habilitado y el número real de asistentes, se solicita se indiquen:

1. Las medidas adoptadas ante el incumplimiento del aforo.
2. Las actas labradas.
3. Si se procedió a la clausura o suspensión conforme lo previsto en el Código de Faltas Municipal.
4. Las acciones legales, contravencionales o administrativas iniciadas por la presunta violación a la capacidad máxima autorizada en la habilitación municipal otorgada para

 la realización del evento.

ARTÍCULO 2°: De forma.

María Fernanda Randolino
PRESIDENTE
BLOQUE ESPACIO ABIERTO-JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dra. Macarena Posse
CONCEJAL
BLOQUE ACCION VECINAL SAN ISIDRO ES DISTINTO-JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dr. Walter Pérez
CONCEJAL
BLOQUE ACCION VECINAL SAN ISIDRO
ES DISTINTO-JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. María Fernanda Giordani
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 21/5/25 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Presupuesto y Hacienda
SAN ISIDRO 22 de Mayo de 2025

GABRIEL F. ESTORNI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
16 MAY 2025
Hora 10:14
RECIBIDO